

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2015EE37280 Proc #. 3004865 Fecha: 05-03-2015
Tercero: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (EAAB-ESP)
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00206

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER117881 del 16 de julio de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899999094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-32100-1103-2013. – "Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial — Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa."

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6356 del 13 de noviembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-32100-1103-2013. — "Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial — Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa.", a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces.

Página 1 de 17





Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 20 de noviembre de 2014, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067844239, quien actúa en calidad de apoderada, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO quien actúa en su calidad de Asesor de Representación Judicial y Administrativa de la E.A.B., según los documentos aportados para el efecto. Figura constancia de ejecutoria del siguiente 21 de noviembre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 16 de enero de 2015 el Auto No. 6356 del 13 de noviembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS3203 del 9 de septiembre de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 4 Tala de SAUCE LLORON, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de NOGAL.

Observaciones: 1. CON RESPECTO AL INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL INVENTARIADO CON EL No. 2 SE ACLARA QUE LA RESOLUCIÓN 316 DE 1974 ESTABLECE QUE DICHA ESPECIE ESTÁ VEDADA Y LA RESOLUCIÓN 0192 DE 2014 LA DENOMINA ESPECIE SILVESTRE AMENAZADA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA COLOMBIANA, POR LO TANTO ESTA ENTIDAD ES COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA CONSERVACIÓN DE INDIVIDUO. DE SER NECESARIO EL TRASLADO DEL MISMO LA EAB - ESP. DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE EL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA RESPECTIVA E INFORMAR A LA SDA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS, PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A EMITIR.

2. LA EAAB SOLICITA LA EVALUACION DE LOS INDIVIDUOS NUMERADOS DEL 1 AL 19, SIN EMBARGO, LOS ÁRBOLES 4 AL 10 NO FUERON INCLUIDOS EN EL INVENTARIO. DURANTE LA VISITA SE INDAGA ACERCA DEL PORQUE DE ESTA SITUACION A LO QUE LA EAAB RESPONDE QUE ESTABAN INCLUIDOS EN LA RESOLUCION 783 DE 2012, POR LO CUAL NO SE ALLEGAN LAS FICHAS CORRESPONDIENTES. DICHA AFIRMACIÓN ES CONFIRMADA A TRAVÉS DE LA CONSULTA DEL SIA.



Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. 3. LOS INDIVIDUOS INVENTARIADOS CON LOS NUMEROS 14 Y 15 NO FUERON INCLUIDOS DENTRO DE ESTE CONCEPTO TÉCNICO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA EVIDENCIABAN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO POR LO CUAL FURON AUTORIZADOS PARA TALA MEDIANTE ACTA DE EMERGENCIA (SOPORTADA EN EL CT 2014GTS3201). EL CT SE GENERA CON EL RADICADO 2014ER117881 PERO HACE FALTA DOCUMENTACION QUE ES ALLEGADA MEDIANTE RADICADO 2014ER163747.

ACTA No. IA/200/133"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS3203 del 9 de septiembre de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.466.241) equivalente a un total de 12.85 IVP y 5.627015 SMMLV al año 2014. Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011(modificada parcialmente por la resolución No. 288 de 2012), por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

GOTÁ

Página 3 de 17



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".



Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. - EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1ídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"



Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardin Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e <u>incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano"</u> (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto



Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"



Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que para el presente caso y en vista de que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899999094-1, no presentó dentro de la documentación allegada Diseño Paisajístico, como propuesta para compensar con plantación, esta Autoridad Ambiental establecerá esta obligación en suma de dinero a consignar.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011(modificada parcialmente por la resolución No. 288 de 2012) emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS3203 del 9 de septiembre de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, aunado У las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-32100-1103-2013. -"Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial – Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa."

Que por otra parte, se observa que en el folio 11 del expediente SDA-03-2014-5039 reposa recibo de pago No. 894698/481670 de fecha 15 de julio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, según el cual la sociedad ICM INGENERIA S.A, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la

BOGOTÁ HUMANA



Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Página 9 de 17





Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA DE OCHO (8) individuos arbóreos de la siguientes especies TRES (3) ACACIA BRACATINGA, CUATRO (4) SAUCE LLORON, UN (1) JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio público en la Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-32100-1103-2013. – "Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial – Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa."

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien por haga sus veces; para que lleve a cabo el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la especie GUAYACAN DE MANIZALES, emplazado en espacio público en la Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa

Página 10 de 17





del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-32100-1103-2013. – "Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial – Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa."

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, CONSERVAR UN (1) individuo arbóreo de la especies: NOGAL, el cual se encuentra y deberá continuar emplazado en espacio público en la Avenida Calle 77 entre Carreras 114 y 115, Barrio Cortijo, Localidad de Engativa del Distrito Capital, por tratarse de un especie vedada según lo previsto por la Resolución 316 de 1974 --modificada por la Resolución 096 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alfera (m)	VOL APROV	PITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	М	ARBOL		
1	Pittosporum undnlatem	20		0			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERVIERE CON EL DESARROLAO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
2	Jughns neotropica	§							SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL AEBOL TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE EMPLAZA EN UN LUGAR ADECUADO PARA SU DESARROLLO. SE ACLARA QUE NO ES PERMITIDO OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL POR EFECTO DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN ARBOL VEDADO Y NO CUENTA CON EL LAVANTAMIENTO DE VEDA OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.	Conservar

BOGOTÁ HUMANA



		·	Alvin	Val	Excade	The same	Harle			
NA. Ar an i	Neeter dd Artel	DAP (Cm)	(m)	Apren	•	R	М	Localización Exacta del Arbei	JeetOracko Terako	Concepto Tecuiro
3	SAUCE BLORON	22	12	•		x		Calle 77 con Carivra 114	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO VA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES TISICAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA V NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
11	ACACIA BRACATINGA	15		0			x	Carrera 115 con Calle 77	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES PISICAS, HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
12	ACACIA BRACATINGA	14	•		<u>.</u> ب			Carrera 115 con Calle 77	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES PISICAS, HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
B	ACACIA BRACATINGA	13	7	•	•		X.		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES PISICAS, HACE PARTE DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, INTERPIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMIENTE VIABLE SU ELOQUEO Y TRASLADO.	Tala
16	GUAYACAN DE MANIZALES	5	3	•	x		/	Carrera 115 con Callo 77	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TEASLADO DEL FEDITUDIO VA QUE PRESENTA ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tradada
17	SAUCE LLORON	23	HA.	>• }		x		Calle 77 cea Carrera 114	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICTONES FISICAS, ENTERFIERE CON EL	Tala

							DESARROLLO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	
15	SAUCE LLORON	25	15	0	x	Calle 77 con Carrera 114	SE CONSIDERA VIABLE LA TALLA DEL INDIVIDUO VA QUE PRESENTA REGULARES CONDICTIONES FISICAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA V NO ES LECNICALIENTE VIABLE SU ES LECNICALIENTE VIABLE SU ES LEQUEO V TRASLADO.	ala
19	SAUCE LLORON	44	16	•	x	Carrera 114 con Calle 77	SE CONSIDERA VIABLE LA TALLA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INTERPIENE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	ala

Página 12 de 17





autorizada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ARTÍCULO QUINTO.- La ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 12.85 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS3203 del 9 de septiembre de 2014, para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES". la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.466.241) equivalente a un total de 12.85 IVP y 5.627015 SMMLV - (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5039, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5039.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser

Página 13 de 17



solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Autorizada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la "Obras correspondientes a la fase II del alcantarillado pluvial -Box Coulver Cortijo ubicado en la localidad de Engativa." informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de

BOGOTÁ HUMANA



conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÌCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÌCULO DECIMO TERCERO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-5039

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
Aprobó:		H &				•		
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		,FECHA EJECUCION:	5/03/2015

€ 0 : #